

**Expediente 107/L-NO 14/1**

**CO 18/014**

**Asunto SE REVISAR EL MÍNIMO DE PERCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO  
GENERAL POR CARRETERA.**

**Norma ORDEN.**

**Proponente DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD.**

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Competencia.**

- El artículo 64.1.3ª del actual **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, aprobado mediante la **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo**, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.
  
- Por **Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero**, se transfirieron a la Junta de Andalucía diversas competencias del Estado en materia de transportes, siendo el **Real Decreto 2915/1983, de 19 de octubre**, la norma que contuvo la valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de transportes terrestres.

- Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura por el **Decreto 28/1979, de 17 de septiembre**, y a la Consejería de Obras Públicas y Energía por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, y por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**, competencias que sigue desarrollando en la actualidad la Consejería de Fomento y Vivienda en base a lo dispuesto en el **Decreto 211/2015, de 14 de julio**, por el que se establece su estructura orgánica.

## **1.2 Normativa de referencia.**

- **Ley 16/1987, de 30 de julio**, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su **Reglamento**, aprobado por el **Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre**.

- **Ley 2/2003, de 12 de mayo**, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

- **Decreto 30/1982, de 22 de abril**, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes de la Junta de Andalucía.

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

## **2. INFORME**

### **2.1. Tramitación**

**A)** Con fecha **06.06.2018** la titular de la Viceconsejería (por delegación del Consejero) adopta **ACUERDO DE INICIO** del presente expediente, mediante su conformidad a la Propuesta que, en tal sentido, eleva el Director General de Movilidad en esa misma fecha, y a la que acompaña la siguiente documentación, elaborada el 29.05.2018:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- MEMORIA ECONÓMICA.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
- EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.

**B) Informes preceptivos:** constan los siguientes:

- Consejería de ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, D.G. Presupuestos, recibido el 11.07.18, en sentido favorable.
- CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA, de 04.07.18, con observaciones.
- Comisión Permanente del CONSEJO DE TRANSPORTES DE ANDALUCÍA, en sesión de 28.06.18

**C)** Consta **Informe de Alegaciones**, de fecha 19.07.18.

**D)** La tramitación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 45.2, en relación con el artículo 44.2, ambos de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo solicitarse los informes del GABINETE JURÍDICO de la Junta de Andalucía.

## **2.2. Contenido**

El proyecto de Orden respeta la normativa aplicable, tanto sectorial (artículo 86.3 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres) sobre revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión administrativa, como competencial (artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 10 del Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería).

La peculiaridad, respecto de las Órdenes precedentes, consiste en limitar su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2019.

## **2.3. Observaciones**

A) Por seguridad jurídica, en el presente proyecto debería utilizarse, tanto en su Título como en su artículo único, la misma expresión recogida en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, cuyo Capítulo Primero del Título III, (donde se incardina el artículo 63) se refiere a “transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general” o “servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general”.

B) En cuanto a la delegación de competencias que se recoge en la disposición final primera, se aconseja que se incluya dicha delegación en el título de la orden.

C) Respecto de la limitación temporal a su vigencia, ésta debería justificarse en la parte expositiva del proyecto normativo.

Además, y para evitar que una vez finalizada la vigencia de la norma, se produjera una laguna normativa, debería adicionarse una concreción del siguiente tenor: “*en cuanto a la revisión del mínimo de percepción a aplicar en los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general*”, para mantener la posibilidad de una nueva revisión del mínimo de percepción, en este caso por la persona titular en la que se delega la competencia.

D) Para mayor seguridad jurídica, se propone que la disposición final segunda se titule “*Vigencia*” con la siguiente redacción:

***“La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estará vigente hasta el día 31 de mayo de 2019, en cuanto a la revisión del mínimo de percepción a aplicar en los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general”.***

E) De carácter formal: se debe adicionar la fecha de aprobación del Real Decreto 1211/1990, recogido en el segundo párrafo del preámbulo de la orden; así como una coma en el artículo único.3, en la segunda línea: “...servicio, en.....”.

### **3. PROPUESTA**

Dados los términos del presente proyecto de Orden, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a sus determinaciones, rango normativo y trámites realizados a la legislación aplicable y al Ordenamiento Jurídico, se INFORMA FAVORABLEMENTE el mismo, con las observaciones apuntadas, a efectos de que continúe su correspondiente tramitación.

Sevilla, a 28 de septiembre de 2018

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Carlos Alberto García Rubio



Conforme con la Propuesta,  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes